



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CERETÉ – CÓRDOBA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**  
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 774 [prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cereté, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiunos (2021)

**Expediente: N° 23 162 40 89 001 2020-00188-00**

El apoderado judicial de la parte demandante doctor ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.025.593 y T.P No. 228.726 del C.S.J**, manifiesta que desiste de las siguientes medidas cautelares decretadas:

1º.- Las decretada mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020 que dispone el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas No. CRZ-98D, de propiedad del demandado señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO inscrita en la SECRETARIA DEL TRANSITO DE CORDOBA.

2º. Las decretada mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020 que dispone el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas No. ECK-68A, de propiedad del demandado señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO inscrita en la SECRETARIA DEL TRANSITO DE LA APARTADA - CORDOBA.

Preceptúa el artículo 391 del C.G.P que “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;

(...)

En el caso concreto tenemos que, el apoderado de la parte ejecutante, quien solicitó la medida cautelar del vehículo de Placas No. CRZ-98D, de propiedad del demandado señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO inscrita en la SECRETARIA DEL TRANSITO DE CORDOBA y del vehículo de Placas No. ECK-68A, de propiedad del demandado señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO inscrita en la SECRETARIA DEL TRANSITO DE LA APARTADA – CORDOBA y, ahora solicita el levantamiento de ella; y no existiendo litisconsortes o terceristas que pudieran tener interés en dicha medida, procede el despacho a levantar la medida cautelar de embargo.

En esas circunstancias, precisa proceder a aceptar el desistimiento de las medidas cautelares que ha presentado el apoderado de la parte demandante doctor ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.025.593 y T.P No. 228.726 del C.S.J**, contra GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO

En mérito de lo antes expuesto, se

**R E S U E L V E**

**Primero.** Negar el desistimiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020 que dispone el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas No. CRZ-98D, de propiedad del demandado señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO inscrita en la SECRETARIA DEL TRANSITO DE CORDOBA, debido que esta fue levantada el 07 de diciembre de 2020.

Segundo. Aceptar el desistimiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020 que dispone el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas No. ECK-68A, de propiedad del demandado señor GASPAT ALFONSO GONZALEZ MONTALVO inscrita en la SECRETARIA DEL TRANSITO DE LA APARTADA - CORDOBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

**Firmado Por:**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**841f681509b870a7f70bb250c8da21821a7eaa69b8db89ffb70058756d833a20**

Documento generado en 23/04/2021 05:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**